

## ANEXO XI

### RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 25 DE MAYO DE 1999

### MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

### CASOS JAMES Y OTROS

#### VISTOS:

1. *Respecto de las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") el 29 de agosto de 1998, en favor de ocho personas condenados a la pena de muerte en la República de Trinidad y Tobago (en adelante "el Estado" o "Trinidad y Tobago"), en cuyo nombre se presentaron denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión"):*
  - a. La resolución de la Corte de 29 de agosto de 1998, en la cual decidió
    1. Ratificar las Resoluciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de junio, 13 de julio y 22 de julio de 1998.
    2. Ordenar a Trinidad y Tobago que adopte todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad física de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste para no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema Interamericano.
    3. Requerir al Estado de Trinidad y Tobago que reporte cada quince días, empezando el 1 de septiembre de 1998, el estado de las apelaciones y el programa de ejecuciones de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste, y requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que envíe sus observaciones sobre estos reportes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes a su recepción.

4. Requerir al Estado de Trinidad y Tobago y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que informen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos inmediatamente de cualquier desarrollo significativo referente a las circunstancias de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste.

b. La nota de Trinidad y Tobago de 1 de septiembre de 1998, mediante la cual manifestó que “la Corte no tiene competencia [...] para tomar paso o medida algunos para evitar la instrumentación de una sentencia de muerte legalmente impuesta en Trinidad y Tobago” y manifestó también que no “consultaría más con la Comisión o con la Corte sobre estos asuntos”.

c. El Informe Anual de la Corte a la Asamblea General de la Organización de los Estado Americanos para el año 1998, en el cual, en conformidad con las obligaciones del artículo 65 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”), informó que Trinidad y Tobago no ha cumplido con sus Resoluciones en el presente asunto, y solicitó a la Asamblea General que exhortara al Estado a que cumpliera con ellas.

d. La comunicación del Estado de 5 de febrero de 1999, referente a la situación del señor Anthony Briggs, en la cual solicitó a la Corte que “confirmara” que su resolución de 29 de agosto de 1998 (*supra* 1.a) había sido “cumplida en lo que se refería a [él]”.

e. La comunicación de la Comisión de 11 de febrero de 1999, mediante la cual informó a la Corte sobre el desarrollo de los casos de los señores Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Haniff Hilaire, Denny Baptiste y Darrin Roger Thomas.

f. La comunicación de la Comisión de 3 de mayo de 1999, recibida en la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) el 7 de mayo de 1999, mediante la cual presentó información sobre las más recientes decisiones del “Judicial Committee of the Privy Council”, la última instancia judicial del Estado, y los acontecimientos relacionados con las circunstancias de los peticionarios. En este escrito, la Comisión señaló que, en el caso del señor Anthony Briggs, el 9 de marzo de 1999, adoptó, de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, el Informe número 44/99 y las conclusiones y recomendaciones respectivas, y solicitó al Estado que diera una respuesta a la

---

\* En esta decisión, el Judicial Committee of the Privy Council decidió que “[t]o carry out the death sentences imposed on the appellants before the final disposal of their respective applications to the Inter-American Commission and Court of Human Rights will be a breach of their constitutional rights and order that the carrying out of the said death sentences be stayed accordingly.

oferta de arreglo amistoso del caso dentro de un plazo de 30 días. Asimismo, la Comisión informó que el 16 de abril de 1999 el Estado había rechazado sus recomendaciones sobre el caso y había manifestado que “la Ley debía seguir su curso”. Por último, la Comisión informó que había decidido publicar el citado documento 44/99 en su Informe Anual para 1998.

g. La comunicación del Estado de 20 de mayo de 1999, mediante la cual le solicitó a la Corte que “confirmara que [su] resolución de 29 de agosto de 1998, en relación a la adopción de medidas provisionales, ha sido cumplida en lo que se refiere al [Sr.] Briggs”.

h. La nota de la Secretaría de 20 de mayo de 1999, mediante la cual solicitó a la Comisión que presentara durante las siguientes 24 horas, un informe urgente relacionado con la situación del señor Anthony Briggs.

i. El escrito de la Comisión de 21 de mayo de 1999, mediante la cual solicitó a la Corte que otorgara una prórroga hasta el martes, 25 de mayo de 1999 para la presentación de su informe urgente sobre la situación del señor Anthony Briggs.

j. La nota de la Secretaría de 21 de mayo de 1999, mediante la cual informó a la Comisión que el Presidente había concedido la prórroga solicitada.

k. El informe urgente presentado por la Comisión el 25 de mayo de 1999, mediante el cual presentó sus observaciones a la solicitud del Estado de levantamiento de las medidas provisionales adoptadas en favor del señor Anthony Briggs.

2. *Respecto de la solicitud de la Comisión para la ampliación de las medidas provisionales en favor de veinte personas, quienes también se encuentran condenadas a la pena de muerte en el Estado y en cuyo favor se han presentado denuncias ante la Comisión:*

a. La comunicación arriba mencionada de la Comisión de 3 de mayo de 1999 (*supra* 1.f), mediante la cual sometió a conocimiento de la Corte, de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención y el artículo 25 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), una solicitud de ampliación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte en los casos James y otros, para que también se incluya en éstas a los señores Wilberforce Bernard (Caso No. 12.140), Naresh Boodram y Joey Ramiah (Caso No. 12.129), Clarence Charles (Caso No. 11.851), Phillip Chotolai (Caso No. 12.112), George Constantine (Caso No. 11.787), Rodney Davis (Caso No. 12.072), Natasha De Leon (Caso No. 12.093), Mervyn Edmund (Caso No. 12.042), Alfred Frederick (Caso No.

12.082), Nigel Mark (Caso No. 12.137), Wayne Matthews (Caso No. 12.076), Steve Mungroo (Caso No. 12.141), Vijay Mungroo (Caso No. 12.111), Wilson Prince (Caso No. 12.005), Martin Reid (Caso No. 12.052), Noel Seepersad (Caso No. 12.075), Gangaleen Tahaloo (Caso No. 12.073), Keiron Thomas (Caso No. 11.853) y Samuel Winchester (Caso No. 12.043), cuyos casos están actualmente pendientes ante la Comisión.

b. En dicho escrito la Comisión solicitó a la Corte que ordenara a

la República de Trinidad y Tobago a tom[ar] las medidas necesarias para suspender la ejecución de los 19 (*rectius* 20) prisioneros arriba mencionados hasta que la Comisión haya tenido la oportunidad de examinar y tomar una decisión en sus casos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Convención Americana y su Reglamento.

c. Los argumentos presentados por la Comisión, en el sentido que:

- i. en la Comisión hay actualmente 19 denuncias pendientes que involucran 20 personas sujetas a la “pena de muerte obligatoria” según las leyes de Trinidad y Tobago, cuyos casos no han sido presentados para ser examinados en ningún otro procedimiento de investigación internacional ni para ser acordados en ninguna otra organización internacional, para los cuales no se han solicitado u ordenado medidas provisionales;
- ii. las denuncias, en cada caso, presentan hechos que tienden a establecer una violación de los derechos consagrados en la Convención y algunas de ellas objetan la compatibilidad del carácter obligatorio de la pena de muerte en Trinidad y Tobago con las obligaciones del Estado bajo la Convención, así como la adecuación del debido proceso provisto a las personas condenadas a muerte;
- iii. la Comisión solicitó medidas cautelares en cada uno de estos casos, de conformidad con el artículo 29(2) del Reglamento de la Comisión, sin contestación alguna del Estado;
- iv. la denuncia del Estado de la Convención, conforme al artículo 78 de la misma, se hará efectiva aproximadamente el día 26 de mayo de 1999;
- v. la Comisión no ha tenido aún la posibilidad de completar su examen de estas denuncias ni de emitir las decisiones pertinentes y, bajo estas circunstancias, considera que la ejecución de las 20 personas despojaría de objeto cualquier

decisión eventual de la misma, en cuanto a la eficiencia de los remedios posibles, causando daño irreparable a las personas a quienes se refieren las sentencias y denuncias.

d. La resolución del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) de 11 de mayo de 1999, en la cual adoptó medidas urgentes y solicitó al Estado

que adopte todas las medidas que sean necesarias para preservar la vida de los señores Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Joey Ramiah, Clarence Charles, Phillip Chotolai, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martín Reid, Noel Seepersad, Gangaleen Tahaloo, Keiron Thomas y Samuel Winchester, para que la Corte pueda examinar la pertinencia de la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la ampliación de las medidas provisionales ordenadas en los casos James y otros[;]

que presente una comunicación urgente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 20 de mayo de 1999, sobre las medidas tomadas en cumplimiento de la resolución [del Presidente], así como sus observaciones sobre las medidas requeridas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que dicha información [pueda] ser considerada por la Corte [;]

y decidió

[p]oner en consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante su XLIV Período Ordinario de Sesiones la solicitud de la Comisión, la resolución [del Presidente] y la comunicación urgente a ser presentada por la República de Trinidad y Tobago.

e. La comunicación de Trinidad y Tobago de 19 de mayo de 1999, informando que en razón de la reserva hecha al ratificar la Convención, aceptó “la competencia obligatoria de [la Corte] únicamente hasta el punto en que ese reconocimiento sea consistente con las secciones pertinentes de [su] Constitución; y siempre y cuando ninguna decisión de la Corte infrinja, cree o derogue alguno de los derechos y obligaciones existentes de los ciudadanos”, y alegando que las medidas solicitadas por la Comisión “se refieren a asuntos que caen dentro de la reserva y por ello, en la ausencia de algún acuerdo especial, [el Estado] no reconoce la competencia de [la Corte] y considera que la resolución de [su] Presidente del 11 de mayo de 1999 es *ultra vires* y nula”.

**CONSIDERANDO:**

1. *Respecto a las medidas provisionales ordenadas por la Corte el 29 de agosto de 1998:*
  - a. Que Trinidad y Tobago es Estado Parte en la Convención desde el 28 de mayo de 1991 y reconoció ese mismo día la competencia de la Corte.
  - b. Que el Estado notificó su denuncia de la Convención al Secretario General de la Organización de Estados Americanos el 26 de mayo de 1998, y que, de acuerdo al artículo 78.1 de dicha Convención, la denuncia entrará en vigor el 26 de mayo de 1999.
  - c. Que, de conformidad con el artículo 78.2 de la Convención Americana, la denuncia no tiene como efecto el relevar al Estado de sus obligaciones con respecto a actos que hayan ocurrido antes de la entrada en vigor de la denuncia, los que pueden constituir una violación de dicha Convención.
  - d. Que el Estado no ha cumplido con la obligación de presentar informes periódicos cada quince días, sobre la condición de las apelaciones y las ejecuciones programadas de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste, como le requirió la resolución de la Corte del 29 de agosto de 1999. (*supra* 1.a, párr.3)
  - e. Que ni el Estado ni la Comisión han informado a la Corte *de inmediato* y en forma suficiente, en los términos ordenados en la resolución de 29 de agosto de 1998, sobre “cualquier desarrollo significativo referente a las circunstancias de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste” (*supra* 1.a, párr.4).
2. *Respecto a la solicitud de la Comisión para la ampliación de las medidas provisionales en favor de veinte personas:*
  - a. Que el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que

[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.
  - b. Que de acuerdo con el artículo 25.1 del Reglamento

[e]n cualquier estado del procedimiento, siempre que se tratare de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

c. Que la mencionada resolución del Presidente de 11 de mayo de 1999, fue dictada de conformidad con las disposiciones de la Convención y el Reglamento y la información presentada en este asunto.

d. Que si bien la Comisión no ha concluido el examen de los casos referidos en la solicitud de la Comisión, ha manifestado a la Corte que “en cada uno de ellos la denuncia presenta hechos que tienden a establecer una violación de los derechos garantizados por la Convención”.

e. Que los casos incluidos en la solicitud de ampliación no han sido sometidos al conocimiento de la Corte y, por consiguiente, la consideración del presente asunto se refiere a las obligaciones de carácter procesal del Estado como Parte en la Convención Americana y no al fondo de dichos casos. Por lo tanto, la Corte considerará la solicitud de la Comisión a la luz de los elementos por considerar de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención, que son la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables a personas.

f. Que de la información presentada por la Comisión proporciona fundamentos para que la Corte concluya que existe una situación de “extrema gravedad y urgencia” y es imperativo ordenar al Estado que adopte, sin dilación, las Medidas Provisionales necesarias para preservar la vida e integridad personal de las presuntas víctimas.

g. Que los Estados Parte en la Convención deben cumplir, de buena fe, (*pacta sunt servanda*) con todas las disposiciones de la Convención, incluyendo aquellas provisiones relativas a la operación de los dos órganos supervisores del Sistema Interamericano; y, de acuerdo con el objetivo fundamental de la Convención, que es garantizar la protección efectiva de los derechos humanos (artículo 1.1, 2, 51 y 63.2), los Estados Parte deben abstenerse de incurrir en acciones que vayan en contra del *restitutio in integrum* de los derechos de las supuestas víctimas.

h. Que el artículo 29 de la Convención Americana dispone que

ninguna disposición de [dicha] Convención puede ser interpretada en el sentido de

a. permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.

i. Que si el Estado ejecuta a las presuntas víctimas, causaría una situación irremediable e incurriría en una conducta incompatible con el objeto y fin de la Convención, constituiría un desconocimiento de la autoridad de la Comisión y afectaría seriamente la esencia misma del Sistema Interamericano.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento,

**RESUELVE:**

1. *Respecto a las medidas provisionales ordenadas por la Corte el 29 de agosto de 1998:*

a. Mantener las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución de 29 de agosto de 1998, en favor de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste. En relación al señor Anthony Briggs, mantener las medidas provisionales ordenadas en su favor hasta que la Corte, previo conocimiento de los informes sobre el estado actual de su caso, se pronuncie sobre este asunto.

b. Exhortar al Estado de Trinidad y Tobago a cumplir con la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998 y conforme a ello, que informe cada quince días, el estado de las apelaciones y las ejecuciones programadas de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste y requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que envíe sus observaciones sobre estos informes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes a su recepción.

c. Exhortar al Estado de Trinidad y Tobago y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que informen inmediatamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre cualquier desarrollo significativo referente a las circunstancias relevantes de los casos de



Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste.

2. *Respecto a la solicitud de la Comisión para la ampliación de las medidas provisionales en favor de 20 personas:*

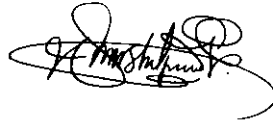
a. Ratificar la resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de mayo de 1999.

b. Requerir a la República de Trinidad y Tobago que adopte todas las medidas que sean necesarias para preservar las vidas de Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Joey Ramiah, Clarence Charles, Phillip Chotolai, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangaleen Tahaloo, Keiron Thomas y Samuel Winchester, con el objeto de no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema Interamericano.

c. Requerir al Estado de Trinidad y Tobago que incluya en los informes quincenales a que hace referencia el punto resolutivo 1.b de esta resolución, información sobre el estado de las apelaciones y las ejecuciones programadas de Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Joey Ramiah, Clarence Charles, Phillip Chotolai, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangaleen Tahaloo, Keiron Thomas y Samuel Winchester y requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que incluya sus consideraciones sobre esta información en sus observaciones.

d. Requerir al Estado de Trinidad y Tobago y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que informen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos inmediatamente sobre cualquier desarrollo significativo referente a las circunstancias de Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Joey Ramiah, Clarence Charles, Phillip Chotolai, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangaleen Tahaloo, Keiron Thomas y Samuel Winchester .

Los jueces Cançado Trindade y de Roux Rengifo informaron a la Corte de sus votos concurrentes, los cuales serán adjuntados a la presente resolución.



Hernán Salgado Pesantes  
Presidente



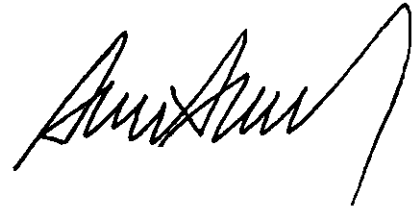
Antônio A. Cañado Trindade



Máximo Pacheco Gómez



Oliver Jackman



Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez

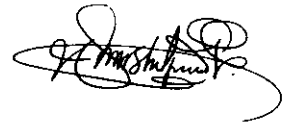


Carlos Vicente de Roux Rengifo



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Hernán Salgado Pesantes  
Presidente



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario